

ORDEN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL, ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTES POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA A FAVOR DE LA CONFEDERACIÓN PROVINCIAL DE EMPRESARIOS DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, LA CONFEDERACIÓN CANARIA DE EMPRESARIOS Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES CANARIAS COMISIONES OBRERAS (CCOO) Y UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES (UGT), POR IMPORTE TOTAL DE QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS (599.996 €), OTORGANDO A CADA UNA DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS UN IMPORTE DE CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS (149.999,00 €), SIENDO SU OBJETO LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN DE COMPETENCIAS PROFESIONALES ADQUIRIDAS POR EXPERIENCIA PROFESIONAL Y/O FORMACIÓN NO PROFESIONAL.

Vista la propuesta de la Dirección General de Cualificaciones Profesionales, de fecha 19 de junio de 2024, para la concesión de subvenciones directas a favor de las siguientes entidades:

- Confederación Provincial de Empresarios de Santa Cruz de Tenerife
- Confederación Canaria de Empresarios y de las Organizaciones Sindicales Canarias
- Comisiones Obreras (CCOO)
- Unión General de Trabajadores (UGT)

Por importe de alzado de quinientos noventa y nueve mil novecientos noventa y seis euros (599.996 €), correspondiendo a cada entidad ciento cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve euros, (149.999,00 €) con la finalidad de financiar la ejecución del “proyecto de promoción y difusión de procedimiento de acreditación de cualificaciones profesionales”, consistente en la realización de actuaciones de promoción y difusión del procedimiento de acreditaciones profesionales (PEAC), y de acuerdo con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Ley orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación de la formación profesional, en el Título VI, recoge y actualiza los preceptos relativos a la acreditación de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral u otras vías no formales o informales, y en su preámbulo señala:

“El sistema, tal y como se había venido desarrollando hasta ahora, no había alcanzado los objetivos previstos, no habiendo sido suficiente el número de personas que, desde el año 2009, habían hecho uso del procedimiento de acreditación. Aproximadamente 300.000 ciudadanos y ciudadanas en más de 10 años frente a los más de 11 millones de potenciales personas usuarias. Ello ha motivado que se hayan introducido en esta ley, elementos de flexibilidad en varios órdenes, con el fin de hacer accesible este procedimiento a la ciudadanía y que sea entendido como un derecho permanente que abre oportunidades de mejora en los ámbitos formativo y laboral.

De ahí el contenido del nuevo Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, que deroga la normativa anterior, (Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, modificado por el Real Decreto 143/2021, de 9 de marzo). Esta regulación básica permitirá una mayor sensibilización del procedimiento.





Así pues, este deja de depender de convocatorias de las administraciones para convertirse en un procedimiento abierto de manera permanente y referido constantemente a cualquier competencia, sea cual sea el ámbito profesional en que la persona haya mantenido su experiencia profesional.”

Segundo.- La Confederación Provincial de Empresarios de Santa Cruz de Tenerife, la Confederación Canaria de Empresarios y las Organizaciones Sindicales Canarias Comisiones Obreras (CCOO) y Unión General de Trabajadores (UGT), han propuesto proyectos individuales de difusión y promoción del PEAC entre sus asociados y afiliados, por parte de cada uno de estos agentes sociales que deberían de ser subvencionados por la administración en tanto carecen de recursos suficientes en estas variaciones para hacer frente a los gastos que de ello se deriven.

Tercero.- Según la Orden departamental n.º 347/2024, del 22 de mayo por la que se aprueba el Plan Estratégico de subvenciones de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes para el periodo 2024-2026, para estas subvenciones la dotación presupuestaria es de SEISCIENTOS MIL EUROS (600.000,00€) con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria: 1823 322D 4800200 184G1995/promoción difusión procedimiento acred. El importe de las presentes subvenciones supondrá el 100% del coste de cada proyecto, correspondiendo a cada entidad ciento cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve euros (149.999,00). El plazo de consecución, será del 1 de junio de 2024 al 31 de mayo de 2025.

Cuarto.- Con fecha 3 de julio de 2024, D. Eduardo Bezares Carretero con DNI 42058653W, en calidad de representante de la Confederación Provincial de Empresarios de Santa Cruz de Tenerife con CIF G-38025151 solicita a la Dirección General de Cualificaciones Profesionales la concesión de una subvención directa para la promoción y difusión del procedimiento de acreditación de cualificaciones profesionales, por importe de ciento cuarenta y nueve mil novecientos cuarenta y nueve euros, y su abono anticipado.

Quinto.- Con fecha 5 de julio de 2024 D. Manuel Isidro Navarro Ramos con DNI 43613629V, en calidad de representante de la Organización Sindical Canarias Unión General de Trabajadores (UGT) con CIF G-35408681 solicita a la Dirección General de Cualificaciones Profesionales la concesión de una subvención directa para la promoción y difusión del procedimiento de acreditación de cualificaciones profesionales, por importe de ciento cuarenta y nueve mil novecientos cuarenta y nueve euros, y su abono anticipado.

Sexto.- Con fecha 8 de julio de 2024 D. Inocencio González Tosco con DNI 43350184Z, en calidad de representante de la Organización Sindical Canarias Comisiones Obreras (CCOO) con CIF G-35244532 solicita a la Dirección General de Cualificaciones Profesionales la concesión de una subvención directa para la promoción y difusión del procedimiento de acreditación de cualificaciones profesionales, por importe de ciento cuarenta y nueve mil novecientos cuarenta y nueve euros, y su abono anticipado.

Séptimo.- Con fecha 10 de julio de 2024 D. José Cristóbal García García con DNI 42800090B, en calidad de representante de La Confederación Canaria de Empresarios con CIF G-35057595 solicita a la Dirección General de Cualificaciones Profesionales la concesión de una subvención directa para la promoción y difusión del procedimiento de acreditación de cualificaciones profesionales, por importe de ciento cuarenta y nueve mil novecientos cuarenta y nueve euros, y su abono anticipado.

Octavo.- Todas las entidades anteriormente citadas han solicitado el abono anticipado de esta subvención, cumpliendo los requisitos establecidos en el el Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión (BOC n.º 73, de





14.4.2020)), según su octava modificación de por Acuerdo de Gobierno de 4 de diciembre de 2023.

Noveno.- Con fecha 26 de junio de 2024, se recibe informe favorable de la Dirección General de Asuntos Europeos, informando que la subvención no se considera ayuda de Estado.

Décimo.- Consta en el expediente Certificado n.º 203 expedido por Oficina Presupuestaria de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, en el que se señala que la Organización Sindical Canarias Comisiones Obreras (CCOO) con CIF G-35244532, no tiene otras subvenciones con abono anticipado pendientes de justificación y cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma en los dos ejercicios inmediatos anteriores concedidas por la extinta Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes.

Undécimo.- Consta en el expediente Certificado n.º 204 expedido por Oficina Presupuestaria de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, en el que se señala que la Confederación Canaria de Empresarios con CIF G-35057595, no tiene otras subvenciones con abono anticipado pendientes de justificación y cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma en los dos ejercicios inmediatos anteriores concedidas por la extinta Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes.

Duodécimo.- Consta en el expediente Certificado n.º 205 expedido por Oficina Presupuestaria de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, en el que se señala que la Organización Sindical Canarias Unión General de Trabajadores (UGT) con CIF G-35408681, no tiene otras subvenciones con abono anticipado pendientes de justificación y cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma en los dos ejercicios inmediatos anteriores concedidas por la extinta Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes.

Decimotercero.- Consta en el expediente Certificado n.º 206 expedido por Oficina Presupuestaria de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, en el que se señala que la Confederación Provincial de Empresarios de Santa Cruz de Tenerife con CIF G-38025151, no tiene otras subvenciones con abono anticipado pendientes de justificación y cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma en los dos ejercicios inmediatos anteriores concedidas por la extinta Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes.

Decimocuarto.- Existe crédito adecuado y suficiente y constan en el expediente los documentos de RC contabilizados, con fecha de captura 25 de junio de 2024 y números 241141, 241153, 241127 y 240948.

Con estos antecedentes resulta los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 57 establece que: *«El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad*





sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno».

Segundo.- El artículo 5 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, aprobado por Decreto 84/2024, de 10 de junio.

Tercero.- El artículo 178 del Real Decreto 659/2023 del 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, dispone:

“1. Las administraciones competentes diseñarán, conjuntamente con las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, así como con asociaciones sectoriales representativas, planes estratégicos anuales para promover y fomentar la acreditación de competencias profesionales entre su población activa hasta que, al menos el 80 % de la misma cuente con sus competencias profesionales acreditadas.

2. Las administraciones competentes, en colaboración con las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, así como con otras organizaciones vinculadas al tejido económico y social, pondrán en marcha iniciativas que garanticen la máxima difusión del procedimiento...”

Cuarto: Conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; y en el artículo 3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, son órganos competentes para conceder subvenciones, los titulares de los Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, de los organismos públicos y demás entidades de derecho público que determinen sus normas reguladoras o, en su defecto, los órganos de las mismas que tengan atribuida la competencia para la aprobación del gasto correspondiente.

Quinto.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la referida Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 21.1.b) del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, podrán concederse de forma directa y con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

La finalidad procedimiento de acreditación es disponer de una mano de obra con las competencias que demanda el mercado, contribuye al crecimiento sostenible, conduce a una mayor innovación y a mejorar la competitividad de las empresas. En Europa, el 77% de las empresas reporta enormes dificultades de encontrar trabajadores con las competencias necesarias.

El 2023 fue el Año Europeo de las Competencias para dar un nuevo impulso al aprendizaje permanente, capacitando a las personas y las empresas para que contribuyan a las transiciones ecológica y digital, apoyando la innovación y la competitividad. El objetivo: Impulsar la competitividad, la participación y el talento.

La acreditación de las competencias ayuda a las pequeñas y medianas empresas a hacer frente a la escasez de trabajadores cualificados en la UE y promueve una mentalidad de reciclaje y perfeccionamiento profesional, que ayuda a las personas a adquirir las competencias adecuadas para obtener empleos de calidad. Uno de los objetivos sociales de la Unión Europea para 2030, es que al menos el 60% de los adultos participe en actividades de formación cada año. Actualmente, solo el 37% de la población adulta recibe formación periódicamente.





De la acreditación de competencias se encarga la Dirección General de Cualificaciones Profesionales, bajo la dependencia de la Viceconsejería de Formación Profesional y Cualificaciones Profesionales, y a la que se ha adscrito el Instituto Canario de las Cualificaciones Profesionales.

A través del procedimiento establecido para la acreditación de competencias profesionales se identifica y certifica el talento de los trabajadores, valorando su competencia a través de la experiencia laboral o de cualquier otra vía no formales de formación. Los trabajadores cualificados disfrutarán de mejores oportunidades de empleo.

Con esa acreditación de estándares de competencia, se puede completar la formación para obtener un título de formación o certificado profesional, que supone:

- Elevar el nivel de cualificación profesional en Canarias
- Favorecer la empleabilidad
- Facilitar la clasificación de los trabajadores dentro de las categorías profesionales previstas en los Convenios Colectivos
- Favorecer la promoción dentro de la empresa
- Facilitar la movilidad de los trabajadores en coherencia con las necesidades y dinámica del mercado laboral,
- Facilitar la inserción de los trabajadores en procesos de reciclaje formativo (reskilling y upskilling)

“El sistema, tal y como se había venido desarrollando hasta ahora, no había alcanzado los objetivos previstos”, como ya se apunta en el preámbulo de la nueva Ley Orgánica de 3/2022, de ordenación e integración de la Formación Profesional. En España, desde 2009, solo 300.000 personas han pasado por el procedimiento de acreditación, frente a 11 millones de potenciales usuarios. En Canarias, entre 2013 y 2023, se han acreditado 12.020 personas.

La citada Ley Orgánica de la Formación Profesional, ha flexibilizado distintos aspectos del procedimiento con el fin de hacerlo más accesible a la ciudadanía y que se configure como un derecho permanente que abre oportunidades de mejora en los ámbitos formativo y laboral.

Se articula ahora un procedimiento abierto de manera permanente y referido a cualquier competencia, sea cual sea el ámbito profesional en que la persona haya mantenido su experiencia profesional.

Atendiendo a esta necesidad, la nueva Dirección General de Cualificaciones Profesionales, en cumplimiento de lo dispuesto en el nuevo Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, considera necesario entre otras acciones la difusión del procedimiento de acreditación a través de Agentes Sociales (confederaciones de empresarios de Canarias y sindicatos mayoritarios, CCOO y UGT).

En este caso no resulta conveniente promover concurrencia dado que la subvención se concederá a las únicas organizaciones que cumplen con lo señalado en el art. 178 del mencionado RD 659/2023, de 18 de julio.

Sexto.- Todas las entidades anteriormente citadas han solicitado el abono anticipado de esta subvención, cumpliendo los requisitos establecidos en el el Acuerdo de Gobierno de 26 de





marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión (BOC n.º 73, de 14.4.2020), según su octava modificación de por Acuerdo de Gobierno de 4 de diciembre de 2023.

La ejecución de la actividad, así como su justificación se producirá antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas, según se recoge en resuelto tercero.

El beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede, según se recoge en ellos antecedentes de hecho décimo a decimotercero.

Esta última circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.

Séptimo.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en el procedimiento de concesión directa de subvenciones deberá recabarse informe de la dirección general competente en materia de asuntos económicos con la Unión Europea, en los supuestos establecidos en la normativa autonómica reguladora de las medidas para garantizar el cumplimiento de las normas comunitarias que limitan la concesión de ayudas de estado constando en el expediente de conformidad con lo señalado en el antecedente de hecho noveno.

Octavo.- Al presente procedimiento le resultan de aplicación las previsiones contenidas en los artículos 152 a 154 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

Noveno.- El Consejero de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes es competente para conceder esta subvención, conforme a lo dispuesto en los artículos 3.1 y 21.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias,

Por cuanto antecede, de conformidad con la expresada normativa y en ejercicio de la competencias atribuidas en el artículo 5 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, aprobado por Decreto 84/2024, de 10 de junio, en relación con lo previsto en el artículo 29.1.m) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

RESUELVO

Primero.- Acumular los expedientes de concesión de subvenciones directas a favor de las entidades empresariales y sindicales canarias que seguidamente se señalan, por tener identidad sustancial de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas:

- Confederación Provincial de Empresarios de Santa Cruz de Tenerife.
- Confederación Canaria de Empresarios.
- Canarias Comisiones Obreras (CCOO).
- Unión General de Trabajadores (UGT).

Segundo.- Conceder subvención directa por razones de interés público, social y económico a cada una de las cuatro entidades, señaladas en el dispositivo anterior, destinada a financiar la





ejecución del PROYECTO PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES consistente en la realización de actuaciones de promoción y difusión del procedimiento de acreditaciones profesionales, por un total de quinientos noventa y nueve mil novecientos noventa y seis euros, con el siguiente desglose:

Entidad	CIF	Concesión
Confederación Provincial de Empresarios de Santa Cruz de Tenerife	G-38025151	149.999 €
Confederación Canaria de Empresarios	G-35057595	149.999 €
Comisiones Obreras (CCOO)	G-35244532	149.999 €
Unión General de Trabajadores (UGT)	G-35408681	149.999 €

Tercero.- El plazo de ejecución se establece hasta el 21 de mayo de 2025.

Cuarto.- Todas las entidades beneficiarias han manifestado carecer de los medios técnicos y personales para desarrollar las actividades de promoción y difusión del procedimiento de acreditación de competencias profesionales y en consecuencia solicitan el abono anticipado de la subvención, por lo que el abono se realizará como pago anticipado una vez dictada la presente Orden, siempre que las entidades estén al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, recoge en su artículo 37.1 que se podrán realizar pagos anticipados a entidades que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada. Asimismo, recoge el artículo 38.8.d), que quedan exoneradas de la constitución de garantía, entre otros las entidades sin fines lucrativos.

El importe de la subvención concedida a cada una de las entidades beneficiarias supone el 100% del coste de realización del proyecto que se otorga

Quinto.- Justificación de la subvención.

1. Las entidades beneficiarias vendrán obligadas, de conformidad con lo recogido en el artículo 28 del Decreto 36/2009 de 31 de marzo, a realizar la justificación de la subvención concedida mediante la modalidad de “cuenta justificativa simplificada”, que contendrá la siguiente documentación:

- a) Un proyecto de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Se acompañará con una declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones de imagen y publicidad establecidas en las presentes bases, junto con un reportaje fotográfico que permita verificar dicho cumplimiento.
- b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, y por cada uno de ellos, los datos siguientes de las facturas o documentos de valor probatorio: acreedor, número de factura, breve descripción del objeto, importe, fecha de emisión, fecha y medio





de pago, identificación de la anotación contable e impuesto soportado. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

c) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en la letra anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago, que incluirá, como regla general, los justificantes bancarios de la salida de fondos.

d) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

e) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos (modelo 800).

f) La entidad beneficiaria vendrá obligada a la presentación de la documentación necesaria que acredite el gasto realizado en concepto de sueldos y salarios y Seguridad Social del personal.

g) Notificar la dirección de la web de la entidad destinataria de la subvención donde se haya publicitado la concesión de la misma.

A los efectos anteriores debe tenerse en cuenta que solo tendrán la condición de gastos objetos de subvención los contemplados en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, considerándose gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado anteriormente. La entidad beneficiaria deberá conservar la documentación justificativa de la subvención concedida durante un período de cinco años, contados desde el vencimiento del plazo para presentar la justificación de la misma. Además, deberá someterse a las actuaciones de comprobación que se practiquen por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas, o el Tribunal de Cuentas, así como facilitar toda la información que le sea requerida por los mismos.

2. El plazo máximo para la justificación del abono será hasta el 31 de agosto de 2025.

Cuando se aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por los beneficiarios, se pondrá en su conocimiento, concediéndole un plazo de 10 días.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma se requerirá, dentro de los cinco días siguientes, los beneficiarios para que en un plazo improrrogable de 15 días hábiles sea presentada a los efectos previstos en el artículo 23 del Decreto 36/2009 de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo la existencia, en su caso, del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la normativa aplicable. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá a los beneficiarios de las sanciones que correspondan.

Sexto.- Las entidades beneficiarias de la subvención está sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

“1. Son obligaciones del beneficiario:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.





b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley."

Séptimo.- Asimismo las entidades deberá adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Decreto 184/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la identidad corporativa del Gobierno de Canarias y se establecen las normas para su tratamiento y utilización; adecuándose a lo establecido en el Manual de Identidad Corporativa Gráfica.

Octavo.- En cumplimiento del artículo 3.1.b) de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, las entidades ofrecerán acceso a la información pública de forma presencial, por Internet, y por vía telefónica, de la relación de información que a continuación se detalla: a) Importe de la subvención concedida. b) Objetivo o finalidad de la subvención. c) Periodo al que va destinada la subvención.





Noveno.- La concesión de subvención está supeditada a la aceptación expresa por parte cada beneficiario, que deberá otorgarse dentro del plazo de los diez días siguientes a su notificación contados a partir del siguiente al de su notificación, según dispone el artículo 16.4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Décimo.- De conformidad con lo establecido en el artículo 20, apartados 1, 2 y 3 del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, se podrá modificar la resolución de concesión:

“1. Una vez recaída la orden de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias previstas a tales efectos en estas bases, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero y se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión contemplado en la Ley de Presupuestos y de las actividades o conductas establecidas en los criterios, o, en su defecto, en la resolución de concesión.*
- b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.*
- c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.*

2. Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de algunos de las siguientes circunstancias:

- a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.*
- b) La obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.*
- c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.*
- d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los períodos establecidos en la misma.*

3. Tanto la solicitud de modificación prevista en el apartado 1 del presente artículo como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el apartado 2 deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.”

Undécimo.- 1. En materia de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en el Título IV, capítulos I y II, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en lo





establecido en el Título IX de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

2. El procedimiento sancionador se regirá por lo establecido en el Título IV, capítulos I y II, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Título IV del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003; y el Capítulo IX del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Duodécimo.- La presente Orden se regirá, en cuanto al régimen de prescripción, por lo establecido en el artículo 39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimotercero.- A la presente Orden, le serán de aplicación los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; así como, lo establecido en el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con la subcontratación por los beneficiarios de las actividades subvencionadas con personas vinculadas.

Decimocuarto.- Notificar la Orden a las entidades interesadas, en cumplimiento del artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o, directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, significándole que en caso de interponer recurso potestativo de reposición, no podrá acudir a la vía contencioso administrativa hasta que aquél sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo en el plazo de un mes a contar desde su interposición. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime interponer.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL, ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTES

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

HIPOLITO ALEJANDRO SUAREZ NUEZ - CONSEJERO/A

Fecha: 14/08/2024 - 12:47:09

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

ORDEN - Nº: 579 / 2024 - Libro: 192 - Fecha: 16/08/2024 08:29:08

Fecha: 16/08/2024 - 08:29:08

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0c_7X4-IARIA1USvdeWcxH2tIGp8CigTc



El presente documento ha sido descargado el 26/08/2024 - 13:10:38